

# Sostenibilidad medioambiental y Derecho laboral: breve análisis del marco jurídico italiano, europeo e internacional

*Environmental sustainability and labor law: a brief analysis of the Italian,  
European and international legal framework*

*Ph.D. Student Francesca Pacifico, francesca.pacifico@unisannio.it,  
<https://orcid.org/0000-0002-1480-6043>;*

*Ph.D. Student Pia De Petris, pia.depétris@unina.it, <https://orcid.org/0000-0003-3705-6158>*

*Univesità degli Studi del Sannio-Università degli Studi di Napoli Federico II, Italia*

## Resumen

En la primera parte de la presente investigación se analizará la evolución de la naturaleza jurídica del "bien ambiente" en el ordenamiento jurídico italiano, y el complejo equilibrio con otros valores constitucionales como el trabajo, la seguridad y la salud. Privilegiado observatorio del equilibrio entre protección del medio ambiente, del trabajo y de la salud es el *Caso Ilva*. En este sentido se tendrá en cuenta la Ley Constitucional 1 de 2022 con la que se ha introducido una protección expresa del mismo bien jurídico ambiente. En la misma dirección, en la segunda parte, se analizarán las principales fuentes internacionales y europeas de "desarrollo sostenible" para subrayar la estrecha relación recíproca entre trabajo decente y sostenibilidad. El fomento de formas y organizaciones de trabajo más sostenibles, incluso mediante el apoyo a las nuevas tecnologías, constituye un objetivo estratégico para la aplicación del principio de sostenibilidad en sus tres direcciones interdependientes: social, económica y medioambiental.

**Palabras clave:** Medio ambiente, salud, occupazione, Ilva, desarrollo sostenible.

## Abstract

The first part of this investigation will analyse the doctrinal and jurisprudential evolution and legislative of the legal good "environment", which was gradually considered as a legal good until the constitutional Law no. 1/2022 by which an explicit protection of the environment and the need for the economic initiative not to be contrary to health and environment. The "Ilva case" is a privileged observatory on the balance between environmental protection, labour law and health. To this end, the main international and European sources of sustainable development will be analysed in order to underline the close reciprocal relationship between decent work and sustainability. The promotion of more sustainable forms and work organisations, also by supporting new technologies, is a strategic objective for the implementation of the principle of sustainability, in its three interdependent directions: social, economic and environmental.

**Keywords:** Enviroment, health, employment, Ilva, sustainable development.

## Introducción

En el ordenamiento jurídico italiano la noción de ambiente se ha prestado siempre a fórmulas definitorias amplias y con frecuencia no unívocas hasta el punto de ser objeto de un largo debate doctrinal (Giannini, 1973; Postiglione, 1985) y jurisprudencial, que ha llevado su evolución de la concepción original pluralista a una nueva noción unitaria. En la reconstrucción de la noción de medio ambiente sigue siendo válido como punto de partida la elaboración doctrinal que había querido distinguir el concepto de medio ambiente bajo tres aspectos: medio ambiente en sentido naturalista, medio ambiente en sentido ecológico-sanitario y como gobierno del territorio (Giannini, 1973).

Sin embargo, con el aumento de la importancia del bien ambiente como consecuencia también de los fenómenos de contaminación y de la necesidad de preparar una protección mayor y sistemática del mismo bien, ha resultado necesario superar la tripartición antes mencionada. En particular, se debe principalmente a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Tribunal Cost. 641/1987) la calificación del bien jurídico como unitario, digno de protección en sí mismo, y como valor transversal que encuentra fundamento y tutela en la Constitución italiana. Cambio legislativo en este sentido, puede identificarse, en primer lugar, con la Ley 349 de 1986, constitutiva del Ministerio de Ambiente y, en segundo lugar, con el Decreto legislativo 152 de 2006, llamado “Código del Medio Ambiente” (Fracchia, 2012), que ha introducido una normativa orgánica para regular toda la materia.

En cambio, en cuanto al perfil jurisprudencial, al principio, el bien ambiente estaba protegido por la protección de otros intereses privados, como salud y la propiedad (Tribunal Supremo n. 1463/1979 y n. 5172/1979) y solo posteriormente se llegó a considerarlo bien autónomo, identificando la protección constitucional a través de la combinación de los artt. 2, 9, 32 Cost. (Sandulli, 1967, Predieri, 1970), donde es posible deducir la noción unitaria del bien ambiente (Tribunal Const. n. 641/1987).

Sin embargo, la primera mención al medio ambiente en el dictado constitucional, se debe a la Ley 3 de 2001 (Marocco, 2002; Orlini, 2004) que, con referencia al reparto de competencias entre el Estado y las regiones, al modificar el art. 117 Cost., asignó a la legislación estatal la tarea de proteger el medio ambiente, fijando normas mínimas aplicables uniformemente en todo el territorio nacional, en cumplimiento de los cuales también las Regiones pueden legislar en base a sus competencias, con el límite, sin embargo, de inderogabilidad *in peius* a lo establecido por la normativa estatal, en la óptica

de una protección reforzada y de valorización de los bienes ambientales. No obstante, se trataba de referencia que solo se refería al criterio de reparto de competencias entre el Estado y las regiones, mientras que, solo con la más reciente Ley Constitucional 1 de 2022 en materia de protección del medio ambiente, se ha previsto una referencia expresa a la protección del medio ambiente y de los animales, por la que se han modificado los artículos 9 y 41 de la Constitución.

En particular, en el párrafo segundo del art. 41 se añaden las referencias a la salud y al medio ambiente y, en el párrafo tercero, el horizonte de los fines medioambientales. La revisión constitucional, destinada a integrar la “cuestión medioambiental” en el marco de la Constitución, parece coherente con los últimos acontecimientos en el contexto internacional, en las constituciones de la mayoría de los Estados miembros, en el Derecho de la Unión Europea y en las preocupaciones más sentidas por el legislador ordinario. El deseo que subyace es que la intervención del legislador constitucional sea capaz de realizar un equilibrio de la jurisprudencia constitucional de las últimas décadas y de señalar otros puntos de llegada a los que el Tribunal, no ha podido, por la naturaleza misma de las atribuciones que le son propias, ni perseguir ni alcanzar.

## **Fundamentación teórica**

### *Equilibrio entre salud, ambiente y iniciativa económica. Caso práctico: Ilva de Taranto, Italia*

Dado que el bien ambiente es un valor unitario constitucionalmente protegido (Tribunal Constitucional n. 356/1994) y que su protección debe equilibrarse con la de otros valores constitucionales, debe realizarse un mayor equilibrio con la protección del trabajo en el sentido de los artículos 4 y 35 de la Constitución italiana (Giannini, R. Scognamiglio). En efecto, la protección del medio ambiente puede provocar el cierre de plantas industriales contaminadas (Tribunal penal de Casación n. 26007/2019), con consecuencias en términos de reducción del empleo.

Sin embargo, se trata de un equilibrio que debe realizarse caso por caso, ya que no es necesariamente la protección del medio ambiente la que prevalecerá sobre la protección de otros bienes jurídicos. En Italia, la cuestión se ha puesto de relieve con referencia al caso “Ilva” de Taranto (Bernardo, 2020), la acería más grande de Europa que, por su nocividad, ha puesto en marcha una delicada obra de equilibrio entre el derecho al trabajo y el derecho a la salud que, aunque competidores, en igual medida, al virtuoso crecimiento

del país, ha llevado casi a la prevalencia de la tutela del primero (entendido casi exclusivamente como factor de producción) con relación a la del segundo, aunque, a ver bien, una elevada tasa de accidentes y enfermedades también puede afectar (negativamente) al presupuesto nacional. En particular, con el dicho caso, el Tribunal Constitucional italiano fue llamado a decidir sobre la legitimidad constitucional del llamado “Decreto salva-Ilva” (Servetti, 2018; Pascucci, 2013) con el que se garantizó la continuación de la actividad industrial, respetando, sin embargo, al mismo tiempo, los estrictos criterios impuestos por la Autorización Integrada Ambiental.

El Tribunal Constitucional italiano consideró razonable que el derecho al trabajo prevalezca sobre el derecho a la salud y a la seguridad de los trabajadores y al medio ambiente, en cuanto, al no existir una jerarquía entre los valores fundamentales, la búsqueda de un continuo equilibrio entre los mismos debe realizarse a través de una oportuna “ponderación” y comparación, basada en el principio de razonabilidad (Crea, Perriello, 2021). Probablemente, esta argumentación del Tribunal Constitucional, no convincente con aviso de quien escribe, o al menos discutible, se vio favorecida por el hecho de que en la Constitución italiana, antes de las modificaciones introducidas por la Ley Constitucional 3 de 2001 y por la Ley Constitucional 1 de 2022 no se hacía ninguna referencia al concepto de medio ambiente (además, una referencia que con la Ley de 2001 solo se refería al criterio de reparto de competencias entre el Estado y las regiones), mientras que el trabajo se erige como fundamento de la democracia italiana, donde el art. 1 de la Constitución, establece que “Italia es una república democrática basada en el trabajo”.

Así pues, ante los argumentos no del todo convincentes del Tribunal Constitucional italiano, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dio en relación con el caso de la Ilva de Taranto (Saccucci, 2010; Ruozzi, 2011; sobre el comentario del pronunciamiento de la Corte Europea de Derechos Humanos, 2019: Zirulia, 2019; Guarnier, 2018) unos argumentos más razonables. En concreto, hizo referencia a la violación del respeto a la vida privada y familiar (art. 8 del CEDH), por no haberse adoptado medidas adecuadas para proteger el medio ambiente de las emisiones contaminantes de la acería y, por consiguiente, no haber protegido el “bienestar”, o mejor dicho, “buen vivir” de los habitantes de las zonas limítrofes al establecimiento.

Además del evidente interés por las vicisitudes de la acería jónica -donde las autoridades italianas no han sabido determinar un razonable punto de equilibrio entre el interés de los

individuos al "bienestar" y a la "calidad de vida" y el de la sociedad en general a la continuación de la producción- la presente decisión presenta aspectos de especial importancia en lo que se refiere a las relaciones entre la salud y la contaminación del medio ambiente, desde la perspectiva de los derechos humanos.

En particular, las sentencias del Tribunal Europeo alimentan la evolución en el sentido de *green* de los derechos fundamentales consagrados en la Convención, suscitando nuevos interrogantes y problemas exegéticos que también tienen repercusiones en el ámbito del Derecho penal (por ejemplo, en la extensión de las obligaciones de incriminación de conductas que ofenden la vida y la salud y seguridad de los trabajadores), culminando con la cuestión de la oportunidad de introducir un "derecho a vivir en un entorno sano", oficialmente como derecho fundamental hace poco más de un mes por las Naciones Unidas.

### *Medio ambiente y trabajo sostenible: la estrategia de desarrollo sostenible en Europa e Italia*

En efecto, el caso Ilva constituye la ocasión para reflexionar sobre la relación entre trabajo y medio ambiente, pero no necesariamente en una lógica conflictiva de confrontación, sino en una óptica de necesaria compenetración de los dos bienes, ambos objetivos y valores del ordenamiento jurídico, instrumentales para el pleno, seguro y digno desarrollo de la persona humana (Cagnin, 2018; Tommassetti, 2018). Esta relación de integración mutua se condensa en el concepto de desarrollo sostenible, que es un concepto polimórfico que puede analizarse desde diferentes perspectivas.

La intención de este trabajo de investigación es la de declinar el concepto de desarrollo sostenible como nuevo paradigma de referencia de las relaciones laborales modernas (Cagnin, 2018), para apoyar la idea que el paradigma de la sostenibilidad, aplicado al trabajo, puede constituir una salida a la crisis climática, económica y social que se ha desarrollado a raíz de la pandemia.

El concepto de "desarrollo sostenible" indica la creación de formas de desarrollo económico y productivo que se concilien con la protección del medio ambiente, en una economía más ecológica, capaz de gestionar los recursos de manera más eficiente e inclusiva (Garofalo, 2021). El concepto de desarrollo sostenible responde a la exigencia de conjugar desarrollo y medio ambiente y nace en el marco internacional, desde el informe "Brundtland" de las Naciones Unidas de 1987, que definía el concepto de

desarrollo sostenible como “un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias”.

Pero solo en tiempos recientes se está entendiendo la importancia de este valor, hasta el punto de que se puede el “nuevo principio universal para restablecer el equilibrio ordenado” (Buonfrate, 2020, que precisa que, por lo que se refiere a la materia medioambiental, es necesario un “enfoque por principios”, es decir, es necesario anclar la minuciosidad técnica de la materia en principios orientadores densos, así como en unos reglamentos flexibles capaces de adaptarse a las continuas innovaciones de la ciencia).

En particular, las crecientes crisis económicas cíclicas han desbordado, con traumática transparencia, la falta de sostenibilidad de las políticas económicas globales, lo que ha inducido una reflexión cada vez mayor sobre la creación de nuevos modelos de desarrollo económico, que tengan en cuenta el valor jurídico de la sostenibilidad en su triple dimensión de sostenibilidad: social, económica y medioambiental (Bosselman, 2015; Gladwin, Kennelly, Krause, 1995).

Para confirmar esta visión, se podría citar una pluralidad de instrumentos normativos, europeos e internacionales, que aspiran a la aplicación del principio de desarrollo sostenible, siguiendo un enfoque “integrado” que mira al trabajo sostenible como objetivo transversal para la consecución de la sostenibilidad.

No es casualidad que la Agenda 2030 indique el desarrollo y el trabajo sostenible como instrumentos esenciales para la realización de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en inglés *Sustainable Development Goals*, SDGs), a su vez estructurados en 169 target, todos estrechamente interconectados (Cagnin, 2018, según el cual “cada objetivo se considera *stand-alone*, es decir, un objetivo en sí mismo, con sentido y valor autónomos; *enable*, es decir, un habilitador para la consecución de otros objetivos; *accelerator*, es decir, un acelerador para la consecución de otros objetivos”).

En particular, el Objetivo 8 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas “Fomentar un crecimiento económico duradero, integrador y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y una remuneración equitativa por un trabajo de valor justo” reduciendo el dramático desempleo entre los jóvenes. Promover el pleno empleo mediante formas de trabajo digno (Servais, 2004; Novitz, 2010), es una directriz imprescindible para alcanzar la sostenibilidad. Una contribución importante en este sentido procede de la Organización Internacional del Trabajo, que ya en 1998, con la “Declaración sobre los principios y los

derechos fundamentales en el trabajo”, estableció claramente la promoción del desarrollo sostenible como objetivo, en primer lugar mediante la promoción del *decent work*, objeto del homónimo Informe de 1999, relanzado también por la declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Justa de 2008.

Por lo tanto, el trabajo sostenible requiere la plena aplicación de los cuatro pilares del trabajo digno: a) promoción del empleo y de las empresas; b) garantía de los derechos laborales; c) ampliación de la protección social y desarrollo del diálogo social.

La necesidad de vincular el desarrollo sostenible al trabajo digno ha surgido también en el Derecho de la Unión Europea. La Unión Europea ha elaborado actos legislativos de Derecho indicativo que contienen estrategias para el desarrollo sostenible, a partir de la “Estrategia Europea para el Desarrollo Sostenible” de 2001 (Comunicación de la Comisión Europea, *Sviluppo sostenibile in Europa per un mondo migliore: strategia dell’Unione europea per lo sviluppo sostenibile*, Bruxelles, 15 maggio 2001 COM 264), en el que la sostenibilidad se declina en diferentes dimensiones: a) sostenibilidad económica, que tiene en cuenta la creación de formas de desarrollo capaces de producir renta, valor y trabajo de forma duradera; b) sostenibilidad medioambiental, que tiene por objeto la protección del ecosistema y la renovación de los recursos globales; c) sostenibilidad social, consistente en la creación de modelos de desarrollo justos y participativos, orientados al respeto de la dignidad de cada persona humana.

Esta visión se revierte posteriormente en una pluralidad de actos de *soft law* sucesivos (Informe de la Comisión Europea, “*Promuovere le riforme di Lisbona nell’Unione allargata*”, Com (2004) n. 29; Comisión Europea, “*Europa 2020. Una strategia per una crescita intelligente, sostenibile e inclusiva*”, Bruxelles, 3 marzo 2010) que toman nota de la necesidad de reconocer “el derecho fundamental de los ciudadanos europeos a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible y a un clima estable”; y la Unión se compromete a garantizar este derecho mediante políticas ambiciosas y a garantizar su plena aplicación a todos los niveles mediante un sistema judicial adecuado y eficaz. A este derecho se le ofrece un marco de derecho positivo dentro del art. El TFUE, que establece: “Las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la aplicación de las políticas y acciones de la Unión, en particular con vistas a promover el desarrollo sostenible”.

Sin embargo, la transposición de la estrategia de la Agenda 2030 no tuvo lugar hasta el 2019, primero, a través del “Documento di riflessione verso un’Europa sostenibile entro

il 2030” (Comisión Europea, 30 gennaio 2019, COM 2019/22), y luego con el “Green Deal europeo” (Comisión Europea, 11 dicembre 2019, COM n. 2019/640).

El “Acuerdo Europeo Verde” es el instrumento político de la estrategia europea para la aplicación de los objetivos de la Agenda 2030 y constituye el marco de la protección del medio ambiente europeo. Por lo tanto, la acción europea tiene por objeto integrar las políticas destinadas a alcanzar los objetivos medioambientales en los distintos niveles de la organización, con arreglo a un enfoque integrado que implique en primer lugar a todos los agentes económicos y productivos, que están llamados a hacer efectiva la protección del medio ambiente mediante la participación en la ejecución de las programaciones estratégicas, así como mediante el apoyo de una serie de intervenciones, de tipo horizontal, en los ámbitos de la política financiera, la fiscalidad, el mercado y también las tecnologías innovadoras, la formación y la educación, así como la simplificación normativa.

Es evidente que el tema de la sostenibilidad está estrechamente relacionado con el de la Responsabilidad Social de Empresa. Así lo subraya de forma expresa la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2011, sobre la “dimensión exterior de la política social, la promoción de las normas sociales y laborales y la responsabilidad social de las empresas” en la que se precisa que la RSE debe implicar cada vez más a la organización del trabajo y a la definición de las estrategias empresariales “para apoyar la transición hacia una economía sostenible”.

La “vía” del desarrollo sostenible necesita una garantía adecuada de los derechos sociales (educación, formación y aprendizaje permanente, pensiones y seguridad social, protección de la paternidad, enfermedad, embarazo y desempleo involuntario), como señala la “Estrategia Europea de Crecimiento Sostenible 2020”, adoptada por la Comisión Europea el 17 de diciembre de 2019. En el ordenamiento jurídico italiano, el legislador dio realización a la Agenda 2030 por la Estrategia Nacional para Sviluppo Sostenibile, aprobada del Comité Interministerial para la Programación Económica (CIPE), con deliberación 108 de 2017 (formada a los sentidos del art. 34 del Decreto Legislativo 152 de 2006, modificado por el art. 3 de la Ley 221 de 2015), que tiene por objeto “garantizar la integración del nuevo modelo de desarrollo sostenible en las políticas, planes y proyectos nacionales, regionales y municipales, que a su vez deberán coordinarse con las estrategias internacionales y europeas”.

La estrategia consiste en programar formas de desarrollo que ya no se limiten únicamente a la dimensión económica, sino que sean capaces de aplicar dos pilares fundamentales para el desarrollo sostenible: a) la inclusión social, y b) la protección del medio ambiente. En el primer frente, en aplicación directa del principio solidarista y de igualdad, la sostenibilidad se declina en la realización de un denso sistema de protección social, respetuoso de los derechos sociales fundamentales, en un sistema social que pone al hombre en el centro. A ello se añade, en estrecha relación, la protección del medio ambiente, que, en aras de la cohesión y la solidaridad intrageneracional, impone la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de los recursos, de modo que puedan beneficiarse también las generaciones futuras.

Sin embargo, estos importantes esfuerzos de programación por la vía de la sostenibilidad raramente se han traducido en inversiones destinadas a su aplicación. La promoción (efectiva) del desarrollo sostenible ha permanecido a la sombra en las agendas de gobierno, tanto europeas como italianas, hasta que la actual crisis pandémica ha vuelto a poner la atención global sobre el tema. En particular, para responder a la crisis pandémica, las instituciones europeas han adoptado el “Recovery Plan”, es decir, un “Plan de Recuperación Colectiva, Sostenible y Resiliente”, cuyo objetivo es acelerar la transición verde hacia una economía climáticamente neutra, para reparar el daño causado por la crisis pandémica y preparar un futuro mejor para la próxima generación.

A esto se ha añadido el “Piano Next Generation EU” (Comisión Europea, 27 maggio 2020, COM n. 456/2020), con importantes objetivos de recuperación económica de la crisis global pandémica. Este plan prevé importantes inversiones (750.000 millones de euros) para acelerar la transición ecológica y digital, mejorar la formación de las trabajadoras y los trabajadores y lograr una mayor equidad de género, territorial y generacional. En particular, el plan se articula en torno a seis pilares: a) la transición verde, incluida la biodiversidad; b) la transformación digital; c) el crecimiento inteligente, sostenible e integrador (incluidos el empleo, la investigación, el desarrollo y la innovación); d) la cohesión social y territorial; e) la salud y la resiliencia económica, social e institucional; f) las políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, incluidas la educación y las competencias. La disponibilidad de un número tan considerable de recursos para la aplicación de los derechos sociales no tiene precedentes en la historia de la Unión Europea y constituye un importante instrumento de relanzamiento del modelo social europeo.

## Métodos

En un intento de hacer frente a la complejidad del equilibrio del derecho al medio ambiente, a la salud y al trabajo es importante, en primer lugar, analizar la evolución doctrinal, jurisprudencial y legislativa de la naturaleza jurídica del “bien ambiente” ya que en el ordenamiento jurídico italiano el reconocimiento del carácter central que ocupa el bien jurídico ambiente y de su autonomía con respecto a los demás bienes jurídicos ha sido un logro muy reciente. Realizar un análisis sobre la evolución de su naturaleza jurídica permite estar en condiciones de definir las situaciones jurídicas que le corresponden y examinar la efectividad de las correspondientes protecciones previstas por el ordenamiento jurídico.

- **Doctrina:** El largo debate doctrinal y jurisprudencial instaurado sobre el controvertido concepto de “medio ambiente”, en Italia, ha llevado a su evolución de la concepción original pluralista a una nueva noción unitaria del mismo concepto.
- **Jurisprudencia:** el Tribunal Constitucional (más concretamente, la sentencia n. 641/1987) ha llegado a considerar el medio ambiente, no solo como un bien autónomo, sino como un valor transversal que, como tal, necesita un equilibrio con los demás valores constitucionales que deberán estudiarse caso por caso.
- **Legislación:** El cambio tuvo lugar con la ley constitutiva del Ministerio de Ambiente, Ley 349/ 1986, en la cual el legislador optó por una noción unitaria y sistemática de ambiente y, sucesivamente, con la introducción del decreto legislativo 152/2006, denominado Código del Medio Ambiente, que, valorizando esta concepción unitaria de ambiente, ha introducido una normativa orgánica dirigida a regular toda la materia. Por último, con la Ley Constitucional 1/2022 en materia de protección del medio ambiente se ha previsto una referencia expresa a la protección del medio ambiente.
- **Caso Ilva:** Caso italiano Ilva de Taranto (la mayor fábrica de acero de Europa) en el cual fue necesario impulsar un delicado equilibrio entre la tutela del ambiente por una parte, y la salvaguarda de los niveles ocupacionales y la salud de los trabajadores, por otra, puesto que la protección del medio ambiente puede provocar el cierre de instalaciones industriales contaminadas, con las consiguientes repercusiones en términos de reducción del empleo. Un equilibrio

que debe estudiarse caso por caso, ya que no siempre prevalecerá la protección del medio ambiente. En el caso Ilva, en particular, el Tribunal Constitucional italiano fue llamado a decidir sobre la legitimidad constitucional del llamado decreto “salva-Ilva” (d.l. 207/2012, conv. in l. 207/2012) con el que se garantizó la continuación de la actividad industrial, respetando, sin embargo, al mismo tiempo, los estrictos criterios impuestos por la Autorización Integrada Ambiental.

## **Resultados**

### *Trabajo digno como instrumento de sostenibilidad*

El análisis del concepto de desarrollo sostenible permite destacar el papel estratégico y esencial que desempeña el trabajo digno, que se presenta como instrumento indispensable de aplicación de la sostenibilidad. El estallido de la pandemia ha puesto de manifiesto de forma trágica la correlación mutua entre trabajo digno y sostenibilidad económica, social y medioambiental. En el contexto europeo, se ha tomado conciencia de que la inversión en un trabajo de calidad es una palanca para una transición hacia una economía más justa y sostenible.

Es difícil imaginar una "Europa social y sostenible" sin una reforma, en clave reforzadora, del pilar europeo de los derechos sociales. Estos derechos deben protegerse de la misma manera que las libertades económicas en el mercado único (En este sentido, la Resolución del Parlamento Europeo de 17.12.2020 "*Una Europa social fuerte para transiciones justas*"), porque son indispensables para la realización del desarrollo sostenible y el progreso social. Por lo tanto, también se podría pensar en la adopción de un Pacto que haga obligatorios los objetivos de desarrollo sostenible y ampliación de los derechos sociales. La inédita gravedad y violencia de la crisis pandémica ha contribuido, en definitiva, a una "nueva toma de conciencia" en la eurozona, que reconoce la necesidad de disponer de recursos e instrumentos para el crecimiento sostenible como objetivo principal para hacer frente a los retos demográficos, sociales y económicos de la era posterior a la pandemia. Así, los instrumentos de la Unión Europea para hacer frente a la pandemia destacan el papel estratégico del Derecho laboral en la creación de un nuevo modelo social orientado a la sostenibilidad medioambiental, económica y social. La dramática crisis pandémica ha demostrado claramente la profunda interrelación entre el trabajo y los tres componentes de la sostenibilidad (D. Garofalo, 2021; T. Novitz, 2020), abriendo también la puerta a un amplio debate jurídico sobre el tema del "trabajo

sostenible", es decir, la creación de un mercado de trabajo que sepa "reconciliar los imperativos de la justicia social con los objetivos del crecimiento"(Caruso, Del Punta, Treu, 2020; Boscati, 2020; Magnani, 2020; Foglia, 2021; Renga, 2021).

Para alcanzar este objetivo, son necesarias reformas estructurales que relancen el empleo digno y de calidad, en particular: a) integración del pilar europeo de los derechos sociales, con el fin de proteger, con eficacia, los derechos sociales fundamentales; b) redefinir los sistemas de protección social según el universalismo diferenciado; c) aumentar el empleo mediante la valorización de la formación; d) protección del salario y de los ingresos mínimos; e) protección contra la discriminación *che creano disvalori sociali e diseconomie*; f) lucha contra el trabajo no declarado y informal; g) fomento de la responsabilidad social de las empresas.

Junto a estas importantes reformas estructurales, es necesario estimular el uso de las nuevas tecnologías que permiten de rediseñar los tiempos, las modalidades y los lugares de trabajo y podrían promover las formas de trabajo más equitativas y sostenibles. Pensamos en el potencial de un mayor uso de *smart working*, ampliamente utilizado durante la crisis pandémica, con el fin de rediseñar las ciudades de manera más sostenible y luchar contra las formas de movilidad tóxica.

El desafío social posterior a la pandemia podría ser la ocasión para interiorizar el paradigma del desarrollo sostenible en la definición de las políticas legislativas del trabajo, como condición previa para la elaboración de normas más garantes de los derechos sociales y de formas de trabajo flexibles que respondan mejor a las exigencias de conciliación vida-trabajo de los trabajadores.

## Conclusiones

- 1. La calificación jurídica del medio ambiente es uno de los primeros puntos cruciales del estudio y de la investigación sobre la protección del medio ambiente, y su representación sólo puede ser más eficaz si se adopta un enfoque interdisciplinario y abierto, que represente adecuadamente el núcleo esencial y las características del objeto de la protección y que haga identificables los límites que se derivan de las distintas disciplinas normativas y, en general, de la ciencia jurídica.*

2. *De importancia es el enfoque adoptado, que permite hablar de medio ambiente en una lógica unitaria y sistémica, con el fin de facilitar el camino de análisis del interés medioambiental y de su protección por parte de los entes locales según una clave de lectura menos fragmentaria, teniendo en cuenta la complejidad normativa y los múltiples perfiles temáticos que intervienen en la gestión de la protección del medio ambiente a nivel local.*
3. *Para lograr una protección medioambiental efectiva e integrada es necesario implicar al ordenamiento en su conjunto, respetando el principio de subsidiariedad que señala la importancia de la participación de todos los actores del “sistema de sostenibilidad” para la realización de los objetivos universales. No solo los agentes políticos y administrativos, sino también los agentes económicos y la ciudadanía deben contribuir sincrónicamente a la efectividad de la protección del medio ambiente, como condición fundamental para la afirmación democrática y la prosperidad económica del país. Este enfoque, caracterizado por una “integración renovada entre medio ambiente y economía”, se confirma también por la reciente “capitalización de los recursos naturales” y las técnicas para medir el valor del medio ambiente, que ya no es invisible con respecto al sistema económico.*
4. *La modificación constitucional podría ser un primer paso hacia la inclusión en la Carta Constitucional italiana del principio de “sostenibilidad medioambiental, económica y social”. Este reconocimiento es crucial para devolver la efectividad jurídica a este principio, trasladándolo de una dimensión política o de Derecho indicativo a una dimensión vinculante, en cuanto constitucionalizada.*
5. *El análisis del marco nacional, europeo e internacional en materia de desarrollo sostenible pone de manifiesto, por una parte, la creciente importancia de la sostenibilidad (no sólo en sentido socioeconómico, sino también medioambiental) como punto de referencia para las futuras relaciones laborales, con vistas a una transición gradual pero decisiva desde el punto de vista ecológico; sin embargo, señala la falta de técnicas de protección que garanticen la efectividad de la protección del “trabajo sostenible”.*
6. *Estos desafíos podrán afrontarse mediante intervenciones precisas de la Unión Europea y de los Estados miembros, con el fin de integrar las exigencias*

*vinculadas a la protección del bien jurídico medio ambiente en la definición y en la aplicación de las acciones, las estrategias y las políticas respectivas, también con vistas a una mayor valorización de la responsabilidad social de las empresas por daños medio-ambientales, para cuya correcta definición no se podrá prescindir del análisis de las Directrices para una interpretación común del término “daño ambiental”, publicadas por la Comisión Europea el 7 de abril de 2021.*

## Referencias bibliográficas

1. Asvis, (2019). L'Italia e gli obiettivi di sviluppo sostenibile. Rapporto Asvis, Roma.
2. Battisti, A.M. (2018). Lavoro sostenibile imperativo per il futuro, Torino.
3. Bernardo, P. (2020). Lavoro e ambiente tra sinergia e conflitto. 2020. Massimario di giurisprudenza del lavoro.
4. Boscati A. (2020). Il diritto del lavoro alla luce dell'esperienza pandemica: spunti di riflessione e proposte operative, a partire dal “Manifesto per un diritto del lavoro sostenibile”, in Lavoro Diritti Europa, no. 3.
5. Bosselman K. (2015). Operationalizing Sustainable Development: Ecological Integrity as a Grundnorm of International Law. Review of European, in Comparative & International Environmental Law.
6. Buonfrate A. (2020). Principi del nuovo diritto dello sviluppo sostenibile, Milano.
7. Cagnin V. (2018). Diritto del lavoro e sviluppo sostenibile, Milano.
8. Caruso B., Del Punta R., Treu T. (2020). Manifesto per un diritto del lavoro sostenibile, WP C.S.D.L.E. “Massimo D'Antona”. IT,
9. Crea, C., Perriello, L. E. (2021). Salute, ambiente e iniziativa economica: Tecniche di bilanciamento ed effettività dei rimedi.
10. Esposito G. M. (2019). Note minime sulla nozione giuridica di ambiente. Diritti soggettivi e poteri pubblici. Teoría e storia del diritto privato 12.
11. Foglia L. (2021). Struttura e funzioni del diritto del lavoro nel quadro di uno sviluppo sostenibile, Massimario di giurisprudenza sul lavoro, 2.
12. Fracchia, F. (2012). Principi di diritto ambientale e sviluppo sostenibile. 559-562 en, Dell'Anno, P., Picozza, E. Trattato di diritto dell'ambiente, CEDAM.
13. Garofalo D., Pardolesi P., Rinaldi A. (2020). Il simposio dei dottorandi sul tema dello sviluppo sostenibile, in Quaderni del Dipartimento Jonico.
14. Garofalo D., Tiraboschi M., Fili V., Seghezzi F. (2020). Solidarietà e sostenibilità: il diritto del lavoro e della sicurezza sociale alla prova della pandemia da Covid-19.
15. Giannini, M. S. (2003). Rilevanza costituzionale del lavoro. Id., Scritti, 3: 1949-1954.
16. Giannini, M.S. (1973). Ambiente: saggio sui diversi suoi aspetti giuridici, Giuffrè. 15 y siguientes.
17. Gladwin T.N., Kennelly J.J., Krause T. (1995). Shifting Paradigms for Sustainable Development: Implications for Management Theory and Research, in The Academy of Management Review, 874-907.
18. Guarnier, T. (2018). Ancora sul caso Ilva... sotto la lente della Corte di Strasburgo. 485-501.
19. International Trade Union Confederation (2015). No Jobs on a Dead Planet. Trade Union Summit on Climate Change, Parigi.
20. Marocco, T. (2002). Riforma del Titolo V della Costituzione e ambiente: ovvero come tutto deve cambiare, perché non cambi niente, en Riv. Giur. Ambiente. 937 y siguientes.
21. Novitz T., Engagement with sustainability at the International Labour Organization and wider implications for collective worker voice, in International Labour Review, 2020, 159(4), 463-482.
22. Orlini, F. (2004). Tutela dell'ambiente e riforma del Titolo V della Costituzione: spunti di riflessione in tema di competenze dello Stato e delle Regioni, in Riv. Giur. Edilizia, 406 y siguientes.
23. Pascucci, P. (2013). La salvaguardia dell'occupazione nel decreto “salva Ilva”. Diritto alla salute vs diritto al lavoro? I Working papers di Olympus, 2013, 27.

24. Postiglione, A. (1985). Ambiente: suo significato giuridico unitario, in Riv. Trim. Dir. Pubbl. 15 y siguientes.
25. Predieri, A. (1970). La regolazione giuridica degli insediamenti turistici e residenziali nelle zone alpine, Giuffrè.
26. Renga, S. (2021). La tutela del reddito: chiave di volta per un mercato del lavoro sostenibile, Relazione AIDLASS, Taranto, 2021.
27. Rescigno, F. (2004). La «trasversalità» del «valore ambiente» tra potestà legislativa statale e regionale: un preoccupante silenzio della Corte, en Giur. it, 2004, 466 y siguientes.
28. Ruozzi, E. (2011). La tutela dell'ambiente nella giurisprudenza della Corte europea dei diritti umani, Jovene, 63-219.
29. Saccucci, A., (2010). La protezione dell'ambiente nella giurisprudenza della Corte Europea dei Diritti Umani, en Caligiuri A., Cataldi G., Napoletano N. (editado por), La tutela dei diritti umani in Europa: tra sovranità statale e ordinamenti sovranazionali, 111 ss.
30. Sandulli, M. (1967). La tutela del paesaggio nella Costituzione, in Riv. Giur. Edil., II.
31. Scognamiglio R. (2006). Diritto del lavoro e Corte Costituzionale, ESI.
32. Servetti, D. (2018). Il fattore tempo nel bilanciamento tra lavoro e salute. Alcune note alla nuova sentenza della Corte costituzionale sull'Ilva di Taranto.
33. Tommasetti, P. (2018). Diritto del lavoro e ambiente, Adapt University Press.
34. Zirulia, S. (2019). Ambiente e diritti umani nella sentenza della Corte di Strasburgo sul caso Ilva, Diritto penale contemporaneo.